



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 135 De Viernes, 27 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120170009000	Ejecutivo	Jorge Dario Idarraga Valencia	Javier Alzate Gallo	26/08/2021	Auto Requiere - Demandado
05376311200120210011400	Ejecutivo	Luis Alberto Grisales Restrepo	Servicoops	26/08/2021	Auto Pone En Conocimiento - Remite Memorialista
05376311200120180029800	Ordinario	Gregorio Antonio Escudero Valencia	La Admnistracion Colombiana De Pensiones Colpensiones, Cueros Y Diseos S.A.S.	26/08/2021	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería, Tiene Notificado Por Conducta Concluyente A Juan Carlos Pérez Grajales Requiere Parte Demandante
05376311200120210017100	Ordinario	Jose Nolasco Arbelaez Ramirez	Jesus Emilio Correa Villada	26/08/2021	Auto Requiere - Parte Demandante

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 27 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

419e6a82-63a1-43d0-98b6-dc072884b999



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 135 De Viernes, 27 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120110046100	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	María Otilia Tabares Sánchez	Regina Buritica Sánchez	26/08/2021	Auto Requiere - Memorialista
05376311200120210010000	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Constructora Gms Sas	26/08/2021	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Costas
05376311200120210023900	Procesos Ejecutivos	Scotiabank Colpatria Sa	Sayra Yaneth Pérez Arango	26/08/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
05376311200120210024100	Procesos Ejecutivos	Scotiabank Colpatria Sa	Víctor Hugo Villalobos Rodríguez Y Otra	26/08/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
05376311200120210024900	Procesos Verbales	Mauricio Antonio Medina Restrepo	Heyder Ayala Perez Y Otros	26/08/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 27 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

419e6a82-63a1-43d0-98b6-dc072884b999



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 135 De Viernes, 27 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190016000	Verbal	Monica Acenet Salazar Moreno	Alpidio Gomez Alzate, Nubia Patricia Salazar Moreno, Maria Edilma Salazar Moreno, Luz Beatriz Salazar Moreno, Yolanda Amparo Salazar Moreno, Leidy Johanna Salazar Alzate, Cristian Danilo Salazar Alzate, Jorge Humberto Salazar Moreno, Alexandra Ospi	26/08/2021	Auto Requiere - Demandante

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 27 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

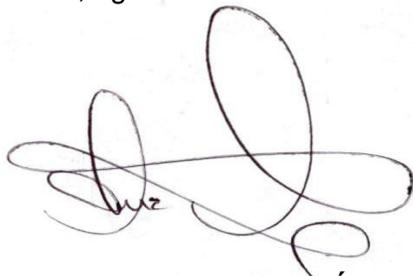
419e6a82-63a1-43d0-98b6-dc072884b999

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA
ANTIOQUIA, A CONTINUACIÓN REALIZA LA **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**
CONFORME LO ORDENADO EN EL AUTO PROFERIDO EL 12 DE AGOSTO DE
2021

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$28'000.000
Registro embargo	\$ 21.000
Matrículas adicionales	\$ 43.200
Certificados de tradición	\$ 85.000
TOTAL	\$28'149.200

No aparecen más gastos comprobados dentro del proceso.

La Ceja Ant., agosto 26 de 2021



LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CONSTRUCTORA GMS S.A.S. y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00100 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA COSTAS

De conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación adicional de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 135, el cual se fija virtualmente el día 27 de Agosto de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75b1aed857b8be4b8e1859ebc4af91497247b029ccd649efde7495433c70aad**

Documento generado en 26/08/2021 12:13:34 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	LUIS ALBERTO GRISALES RESTREPO
Demandado	COOPERATIVA SERVICOOPS
Radicado	05376 31 12 001 2021 00114 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REMITE MEMORIALISTA

Se remite al apoderado judicial de la parte demandada, al auto proferido el día 20 del corriente mes y año, notificado por Estados N° 131 el día 23 siguiente, por medio del cual se concedió el recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra la sentencia emitida en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a043097a5ec2bee47261975e86f9e166e0871d4084d5a2703bfafa6f89ebae6**

Documento generado en 26/08/2021 12:13:33 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JORGE NOLASCO ARBELÁEZ RAMÍREZ
DEMANDADO	JESÚS EMILIO CORREA VILLADA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00171 00
INSTANCIA	ÚNICA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

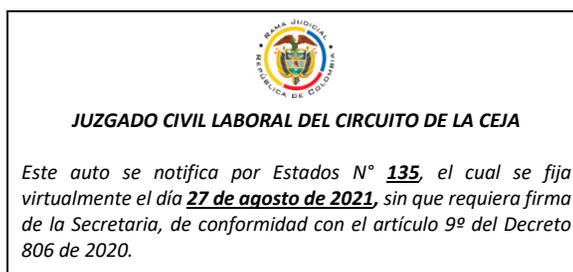
Dentro del proceso de la referencia, habida cuenta que el apoderado de la parte demandante, a través de mensaje de datos que se entiende radicado el día 12 de agosto de la corriente anualidad, aportó la constancia de la remisión de la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica del demandado, empero, no aportó las constancias de acuse de recibo correspondientes; se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que sirva aportar con destino a este trámite las constancias de acuse de recibo por parte del iniciador de los mensajes de datos contentivos del envío tanto de la demanda inicial, como de la corrección a la misma y del auto admisorio de la demanda, o para que pruebe por cualquier medio que el destinatario tuvo conocimiento de los mismos, conforme a los condicionamientos impuestos por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 al inciso 3º del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4e158c94db63d790ace057c88ef26e4fb2ba7208e89e9d28f6fa7067e46cdb**

Documento generado en 26/08/2021 12:13:33 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de agosto dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
EJECUTADO	SAYRA YANETH PÉREZ ARANGO
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00239 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y SS del Código General del Proceso y demás normas concordantes, así como en el Decreto legislativo 806 del 2020 “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Teniendo en cuenta que de los pantallazos de los correos electrónicos remitidos por la sociedad demandante a la Dra. CAROLINA VÉLEZ MOLINA, no puede verificarse de manera alguna la remisión del poder para ejercer su representación en este proceso; de conformidad con lo normado por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se remitirá el mensaje de datos contentivo del mencionado poder desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. directamente al correo electrónico de este Despacho.
2. De la misma manera se adicionará el poder, por cuanto no contiene la totalidad de las obligaciones que se cobran con esta demanda.

3. Se corregirá el número de la obligación consignado en el hecho quinto numeral 2º y en las pretensiones cuarta y quinta, dado que no coincide en su integridad con el numero plasmado en el pagaré Nro. 02-01066244-03.
4. La información contenida en el hecho noveno, no corresponde a una situación fáctica que amerite respuesta por parte de la ejecutada, razón por la cual se excluirá del acápite fáctico.
5. Se aclarará cual es la verdadera dirección electrónica de la ejecutada, dado que en el hecho noveno se afirma bajo juramento que corresponde a masterjonatan222@live.com, empero, al informarse la dirección electrónica para efectos de notificación de la misma se manifiesta que corresponde a sayraperez611@hotmail.com. Se dará estricto cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, toda vez que el pantallazo aportado con la demanda no da cuenta de dicha circunstancia.
6. Se insta a la apoderada de la parte ejecutante, para que en adelante radique todos los memoriales con destino a este proceso, desde la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° 135 el cual se fija virtualmente el día **27 de agosto de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0563ae3356c662c9644cb5c0e5c1297546ee89c4fcc684b8b47b46e3aa5e41c**

Documento generado en 26/08/2021 12:13:32 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de agosto dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
EJECUTADO	VÍCTOR HUGO VILLALOBOS RODRÍGUEZ
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00241 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y SS del Código General del Proceso y demás normas concordantes, así como en el Decreto legislativo 806 del 2020 “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Teniendo en cuenta que del pantallazo del correo electrónico remitido por la sociedad demandante al Dr. JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, no puede verificarse de manera alguna la remisión del poder para ejercer su representación en este proceso; de conformidad con lo normado por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se remitirá el mensaje de datos contentivo del mencionado poder desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. directamente al correo electrónico de este Despacho.
2. Se escaneará y aportará nuevamente la escritura pública Nro. 3378 del 24 de octubre de 2019 de la Notaria 7 del Círculo de Medellín, dado que la mayoría de sus folios se encuentran ilegibles.

3. Se indicará el canal digital donde puede ser notificada la Sra. ERIKA MARÍA CARDONA SÁNCHEZ y se dará estricto cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **135** el cual se fija virtualmente el día **27 de agosto de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71cdb028db3ab529228ae7cb5d1bad9c088c5b4097f4d67aad47ef1f3f89f4a**

Documento generado en 26/08/2021 12:13:31 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	MAURICIO ANTONIO MEDINA RESTREPO
Demandado	HEYDER AYALA PEREZ y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00249 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1.- Teniendo en cuenta que los hechos 1° y 5° contienen el mismo supuesto fáctico, deberá modificarlos o excluir uno de los dos.
- 2.- Allegará el avalúo catastral del bien inmueble objeto de litigio. Art. 26 num. 3 C.G.P.
- 3.- Evitará la indebida acumulación de pretensiones, en tal sentido deberá indicar cuáles son principales, subsidiarias y consecuenciales
- 4.- Indicará los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones 5ª y 7ª. Art. 82 num. 5 C.G.P.
- 5.- Dará estricto cumplimiento al juramento estimatorio consagrado en el art. 206 del C.G.P., estimando razonadamente bajo juramento el valor de los frutos naturales y civiles que pretende.
- 6.- Deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad con relación a los demandados MAURICIO GALEANO ZAPATA y su esposa DANIELA (sin apellidos), habida cuenta que la constancia de no acuerdo expedido por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, da cuenta que sólo se citó a los demandados HEYDER AYALA PEREZ y VIVIANA PATRICIA GOMEZ GALEANO.
- 7.- Excluirá la solicitud de medida cautelar, toda vez que es improcedente la medida inscripción de demanda sobre bienes propios. Además, el Art. 690

del C.P.C. que citó como fundamento normativo, se encuentra derogado. Art. 590 num. 1 del C.G.P.

8.- Indicará el municipio al cual corresponde la dirección para notificaciones de los demandados HEYDER AYALA PEREZ y VIVIANA PATRICIA GOMEZ GALEANO.

9.- Informará la manera como se enteró del canal digital para efecto de notificaciones de la parte demandada y arrimará al plenario las evidencias correspondientes. Decreto 806 de 2020 arts. 5 y 8

10.- Allegará nuevamente el documento aportado como anexo denominado "contrato de compraventa", así como las páginas 2 a 6 del "plano", por cuanto se encuentran difusos e ilegibles lo que dificulta su lectura y comprensión.

11.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección.

Los anteriores requisitos deberán remitirse al correo electrónico del juzgado j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF, y **simultáneamente** remitirlo junto con el presente auto inadmisorio, demanda y anexos al correo electrónico del demandado (inc. 4°, artículo 6° ibídem).

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda de reconvenición. Art. 90 del C.G.P. Se reconoce personería al Dr. VICTOR RAUL ACERO CORREA, para actuar en los términos del memorial poder en representación de la parte demandante

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **135**, el cual se fija virtualmente el día 27 de Agosto de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca11abb4d9446d19ffdd0357532aba7f782755dde0b1fc25cf12a97ec3a01ab**

Documento generado en 26/08/2021 12:13:31 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DIVISORIO
Demandante	MARÍA OTILIA TABARES SÁNCHEZ
Demandados	REGINA BURITICA SÁNCHEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2011-00461-00
Asunto	REQUIERE

Atendiendo a la solicitud de desarchivo presentada por el memorialista, requiérase al mismo para que adecue en debida forma el arancel judicial presentado para tal fin, toda vez, que su costo corresponde a \$6.900; lo anterior, teniendo en cuenta el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d2a1d9646dbf3f5f471aef094f11d6e9dfe4f6ad321a14e3a55a5c4e3a8ba**

Documento generado en 26/08/2021 12:13:37 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JORGE DARIO IDARRAGA VALENCIA
DEMANDADOS:	JAVIER ALZATE GALLO
RADICADO	053763112001 2017 00090 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	REQUIERE DEMANDADO

Teniendo en cuenta que se encuentra en firme el auto por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto proferido el día 1° de julio del corriente año, procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total del crédito y las costas, aportando como anexo constancia de pago de esta últimas.

Al respecto, observa el despacho que no es posible acceder a dicha solicitud hasta tanto la parte ejecutada de estricto cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo del referido auto emitido el día 1° de julio hogaño, consistente en presentar la liquidación adicional del crédito, acompañada del título de consignación que dé cuenta del reajuste del mismo, toda vez que la liquidación del crédito que se encuentra en este momento en firme en este asunto, la realizó la parte demandada con fecha de corte 31 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 135, el cual se fija virtualmente el día 27 de Agosto de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f812eafd5a4f954860259b172de428298e5b30082dc916e7b249e1eed3e96d0**

Documento generado en 26/08/2021 12:13:36 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Ceja, Antioquia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, el Sr. JUAN CARLOS PÉREZ GRAJALES constituyó apoderado judicial, mismo que a través de memorial radicado en esta dependencia judicial el día 11 de agosto de los corrientes, el cual fue remitido de manera simultánea a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, presentó respuesta a la demanda. Sírvase Proveer.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GREGORIO ANTONIO ESCUDERO VALENCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2018-00298 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA, TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A JUAN CARLOS PÉREZ GRAJALES - REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. NORBERTO WILLIAM RAMÍREZ, identificado con la C.C. 71.556.514 y la T. P. 270.081 del C. S. de la J para representar los intereses del litisconsorte JUAN CARLOS PÉREZ GRAJALES, conforme al poder aportado al expediente.

En razón de lo anterior, habida cuenta que la parte demandante no demostró haber realizado las gestiones del caso a efectos de lograr la notificación efectiva del Sr. JUAN CARLOS PÉREZ GRAJALES; de conformidad lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral, conforme a la remisión que hace el artículo 145 del CPT y la SS, se tiene notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda y el auto que admitió la reforma a la misma, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, y si bien el apoderado de la demandada presentó respuesta a la demanda junto con el poder allegado, a efectos de garantizar el derecho de defensa de su prohijado, se le pone de presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co se le suministre el enlace contentivo de la totalidad del expediente digital, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de traslado de la demanda y de la reforma a la misma.

Finalmente, se requiere nuevamente a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que proceda a realizar la citación para diligencia de notificación personal del Sr. NOEL PÉREZ GRAJALES en la forma indicada en auto del 07 de octubre de 2020, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del C.P.T y la S.S.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **135**, el cual se fija virtualmente el día **27 de agosto de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a40d9650d30eb2a60f0a0e5f17d82573b238363fe0e10231da352201eced67f**

Documento generado en 26/08/2021 12:13:35 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	MONICA ACENET SALAZAR MORENO
Demandado	ALPIDIO GOMEZ ALZATE y otros
Radicado	05376 31 12 001 2019 00160 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

Por medio de auto proferido el día veintidós (22) de julio del corriente año, se requirió a la demandante a través de su apoderado judicial a fin de que facilitara los medios para notificar el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, como se ordenó en el numeral 3° del auto admisorio de la demanda; y, aportara fotografías de la instalación de la valla en el inmueble objeto de pertenencia, ordenando en el numeral 8° del mismo auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Para el cumplimiento de lo anterior, el mandatario judicial de la accionante allega una fotografía de la valla instalada en el inmueble objeto de pertenencia, de la cual no se alcanza a visualizar si cumple con los requisitos exigidos en el art 375 regla 7ª del C.G.P., consistentes en que la valla debe tener una dimensión no inferior a un metro cuadrado, los datos deben estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, y debe contener la siguiente información:

- “(...)a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
b) El nombre del demandante;
c) El nombre del demandado;
d) El número de radicación del proceso;
e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
g) La identificación del predio.(...)”

Por lo tanto, deberá la parte accionante aportar nuevamente las fotografías del inmueble en las que se observe claramente el contenido de la valla. El

tamaño de la valla y de las letras, serán verificadas por el Despacho en la respectiva diligencia de inspección judicial.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por el apoderado judicial de la demandante, de que los demandados se encuentran notificados desde el 16 de septiembre de 2019, se le recuerda al togado que en audiencia llevada a cabo el día veintiocho (28) de agosto de 2020, esta Funcionaria declaró la nulidad de todo lo actuado en el proceso desde el auto admisorio de la demanda proferido el día seis (6) de agosto del año 2019; por lo tanto, debe proceder a notificar el auto admisorio de la demanda emitido el día diecinueve (19) de abril del corriente año, tal y como se le ordenó en el numeral 3° de la parte resolutive del mismo auto.

Para el Despacho es inconcebible la solicitud de que se le indique las personas a quienes debe hacer la notificación, por cuanto el auto admisorio de la demanda determinó quienes son los demandados y cuáles de ellos debían ser emplazados, por lo que es claro a quienes debe notificar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

1



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af5ac47cfd14cf416cb5ab877f9fed8b3cb40eba41eb970d06d59133e7ba984**

Documento generado en 26/08/2021 12:13:35 PM